



*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2008, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Régimen Interior del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe. (2008060090)*

El Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe establece, en su artículo 11 m), que el régimen de funcionamiento del Patronato será el establecido en su Reglamento de Régimen Interior aprobado por el mismo.

El Pleno del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe celebró reunión el día 18 de diciembre de 2007 con arreglo al orden del día que, entre otros puntos, incluía un punto octavo referente a la propuesta de Reglamento de Régimen Interior.

En el indicado Pleno se adoptó por unanimidad el Acuerdo n.º 4/2007, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 m) del Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe, el mencionado Reglamento de Régimen Interior se publica como Anexo a esta Resolución para general conocimiento.

Mérida, a 9 de enero de 2008.

El Director General del Medio Natural,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

**ANEXO**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR  
DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen Jurídico

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 2. Patronato en Pleno.

Artículo 3. Presidente del Patronato.

Artículo 4. Vicepresidente.

Artículo 5. Secretario.

Artículo 6. Miembros del Patronato.

Artículo 7. Grupos de trabajo.

Artículo 8. Comisión Permanente.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Permanente.



### CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

- Artículo 10. Acuerdos e informes.
- Artículo 11. Asistencia de expertos.
- Artículo 12. Sesiones.
- Artículo 13. Convocatoria.
- Artículo 14. Orden del día.
- Artículo 15. Quórum.
- Artículo 16. Exposición de propuestas e informes.
- Artículo 17. Debates.
- Artículo 18. Prolongación de la sesión.
- Artículo 19. Votaciones.
- Artículo 20. Votos particulares.
- Artículo 21. Actas.
- Artículo 22. Memoria anual.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Régimen Jurídico.**

1. El Patronato del Parque Nacional de Monfragüe realizará sus funciones y ajustará su actuación al presente Reglamento, que formula el propio Patronato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe.
2. En todo lo no regulado expresamente en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### CAPÍTULO II ÓRGANOS DEL CONSEJO

#### **Artículo 2. Patronato en Pleno.**

1. El Patronato del Parque Nacional de Monfragüe en Pleno tiene la composición establecida en el artículo 9 del Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe.
2. El nombramiento, cese y separación de sus miembros, y el estatuto de los mismos, se rigen por lo dispuesto en dicho Decreto y por este Reglamento de Régimen Interior.
3. Corresponden al Patronato en Pleno las siguientes atribuciones:
  - a) Conocer el cumplimiento de las normas que afecten al Parque Nacional.



- b) Promover cuantas gestiones considere oportunas a favor del Parque Nacional.
  - c) Informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus modificaciones, así como los planes de trabajo e inversiones o cualquier desarrollo sectorial derivados de los mismos.
  - d) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.
  - e) Informar la programación anual de actividades.
  - f) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar en el Parque Nacional, que no estén contenidos en los planes de trabajo e inversiones.
  - g) Informar los proyectos de actuaciones que se pretendan realizar en la zona periférica de protección y requieran declaración de impacto ambiental.
  - h) Informar las solicitudes presentadas a las convocatorias de subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a realizar en el área de influencia socioeconómica.
  - i) Informar las posibles ampliaciones del Parque Nacional.
  - j) Proponer normas y actuaciones para la más eficaz defensa de los valores del Parque Nacional.
  - k) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute público el Parque, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.
  - l) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del Parque Nacional.
  - m) Aprobar y modificar su Reglamento de Régimen Interior.
  - n) Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente.
4. El Pleno podrá delegar en el Presidente o en otros órganos del Patronato el ejercicio de sus competencias.

### **Artículo 3. Presidente del Patronato.**

1. Al Presidente del Patronato le corresponden las siguientes funciones:

- 1) Ostentar la representación del Patronato.
- 2) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.
- 3) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 4) Ejercer su derecho a voto y dirimir los empates con su voto de calidad.



- 5) Autorizar con su firma los acuerdos o informes y visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.
  - 6) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior procedan para la mejor tramitación de los asuntos.
  - 7) Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
  - 8) Interpretar el Reglamento de régimen interior, dictando al efecto las instrucciones que procedan.
  - 9) Las demás que le atribuya el ordenamiento vigente.
2. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente cualesquiera de las atribuciones recogidas en el apartado anterior.
  3. El Presidente del Patronato será sustituido, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente y en su defecto, por el miembro del Patronato que actúe como representante de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

**Artículo 4. Vicepresidente.**

1. Corresponde al Vicepresidente:
  - 1) Suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
  - 2) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
  - 3) Elaborar la Memoria anual de actividades del Patronato, que elevará al Presidente para su sometimiento al Pleno.
  - 4) Estudiar e informar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno.
  - 5) Aquellas que el Presidente le delegue expresamente.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente será sustituido por el miembro del Patronato que actúe como representante de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

**Artículo 5. Secretario.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe, el secretario del Patronato será un funcionario de la Junta de Extremadura.

Se integra en el órgano y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. Al Secretario del Consejo le corresponden las siguientes funciones:
  - 1) Organizar los servicios de apoyo técnico y administrativo del Pleno y del Presidente.
  - 2) Preparar los trabajos del Pleno.



- 3) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Pleno por orden del Presidente.
  - 4) Recibir los actos de comunicación de los miembros y las notificaciones o cualquier clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
  - 5) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno.
  - 6) Expedir certificaciones y comunicaciones de los informes y acuerdos adoptados.
  - 7) Dirigir y conservar el registro, archivo, documentación y demás tareas necesarias para el normal desenvolvimiento de las tareas del Patronato.
  - 8) Gestionar el régimen interno del Patronato.
  - 9) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el suplente designado por Consejero competente en materia de medio ambiente en el acuerdo de nombramiento.

#### **Artículo 6. Miembros del Patronato.**

1. Los miembros del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe, y cada uno de sus suplentes, serán nombrados por un período de tres años, renovables por períodos iguales, por el Consejero competente en materia de Medio Ambiente a propuesta, en su caso, de las instituciones, organizaciones y colectivos a los que representan en el Patronato.

La pérdida de la condición por la que han sido nombrados determinará su cese automático, procediéndose a su sustitución de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. Los miembros deberán asistir, por sí o sustituidos por sus suplentes, a las sesiones del Pleno.

El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta, que la asistencia a la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdo se pueda efectuar a distancia, cuando el sistema de telecomunicación utilizado asegure una comunicación bidireccional en tiempo real que permita la identificación inequívoca del respectivo miembro y la autenticidad de su voto.

3. A los miembros del Patronato les corresponde:

- 1) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- 2) Obtener la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como solicitar la ampliación sobre los datos o antecedentes de los informes o acuerdos y de otros asuntos del orden del día con carácter previo a su aprobación.
- 3) Participar en los debates de las sesiones.



- 4) Ejercer su derecho al voto y formular, en la forma prevista en el presente Reglamento, voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.
- 5) Formular ruegos y preguntas.
- 6) Presentar al Presidente del Patronato propuestas sobre materias de su competencia.
- 7) Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día.
- 8) Ser informados en todo momento de las actividades, trabajos o informes que se estén llevando a cabo en la Secretaría.

**Artículo 7. Grupos de trabajo.**

1. El Presidente podrá acordar la creación de grupos de trabajo cuya composición y régimen de funcionamiento se determinarán por aquel en el momento de su creación.
2. A sus reuniones podrán ser invitadas, con voz y sin voto, las personas responsables de las políticas sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los funcionarios o representantes del sector privado que el Presidente del Patronato considere oportunos.
3. Los grupos de trabajo llevarán a cabo las tareas preparatorias que les sean encomendadas y concluirán con la elevación al Pleno de los informes o propuestas elaborados en su seno.

**Artículo 8. Comisión Permanente.**

1. Con el objeto de mejorar la capacidad de funcionamiento del órgano, se constituye una Comisión Permanente que estará compuesta por los siguientes miembros del Patronato:
  - El Presidente del Patronato, que ostentará la Presidencia de la Comisión.
  - El Vicepresidente del Patronato.
  - El Director del Parque Nacional.
  - Uno de los representantes de la Administración General del Estado.
  - Uno de los representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Dos de los representantes de los municipios integrados en el ámbito territorial del Parque.
  - El representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
  - Uno de los representantes de las asociaciones que se dediquen a la conservación de la naturaleza.
  - Uno de los representantes de los propietarios privados de terrenos incluidos dentro del Parque.



- El representante de las organizaciones agrarias que tengan la condición de más representativas.
- El representante de la Universidad de Extremadura.

Los miembros de la Comisión Permanente serán designados por el Pleno de entre sus miembros.

2. El Secretario del Patronato desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión Permanente.
3. El funcionamiento de la Comisión Permanente se regirá por lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno del Patronato.

La Comisión Permanente se reunirá con la frecuencia que sea preciso y, en todo caso, con anterioridad a la celebración de una sesión del Pleno.

#### **Artículo 9. Funciones de la Comisión Permanente.**

1. Son funciones de la Comisión Permanente la gestión ordinaria de los asuntos que ha de informar el Patronato y adoptar los acuerdos que deban elevarse al Pleno para su ratificación, el seguimiento continuado y periódico de la gestión del Parque Nacional y las funciones que le encomiende expresamente el Pleno.
2. El Patronato del Parque Nacional de Monfragüe, en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2007 acuerda delegar en la Comisión Permanente las siguientes funciones:
  - Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar en el Parque Nacional, y no estén contenidos en los planes de trabajo e inversiones.
  - Informar los proyectos de actuaciones que se pretendan realizar en la zona periférica de protección y requieran declaración de impacto ambiental.
  - Informar las solicitudes presentadas a las convocatorias de subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado a realizar en el Área de Influencia Socioeconómica.

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

#### **Artículo 10. Acuerdos e informes.**

1. El Patronato del Parque Nacional de Monfragüe está obligado a adoptar acuerdo o emitir informe sobre los asuntos en que así esté establecido por las leyes y disposiciones vigentes, así como en aquellos otros que los miembros sometan a su consideración conforme al presente Reglamento.
2. Los acuerdos o informes serán adoptados o emitidos en el menor plazo posible, conforme a la naturaleza de la iniciativa correspondiente y, en casos de urgencia, dentro del plazo que el Presidente fije.



3. Los acuerdos adoptados e informes emitidos serán elevados al órgano de la Administración autonómica que proceda o remitidos al órgano o entidad que corresponda. Asimismo, serán comunicados a aquellos que los hayan promovido.
4. Irán firmados por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, y el Secretario, con expresión de si han sido adoptados por unanimidad o por mayoría y acompañados de los votos particulares, si los hubiera.

**Artículo 11. Asistencia de expertos.**

1. El Patronato del Parque Nacional de Monfragüe podrá contar con la presencia de expertos designados entre personalidades relevantes y de reconocido prestigio cuya actividad tenga relación directa con los temas medioambientales. Estos expertos serán seleccionados por el Consejero competente en materia de Medio Ambiente o, en su caso, por el Director General del Medio Natural, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro del Patronato. Los expertos sólo tendrán derecho a voz.
2. Asimismo, en todo momento se podrá recabar la presencia de funcionarios o especialistas que hayan intervenido en la redacción de las propuestas de acuerdos o informes, al objeto de prestar asesoramiento. Estas personas no se integrarán en el órgano ni podrán participar en las votaciones.

**Artículo 12. Sesiones.**

1. El Pleno del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria.

Se celebrará con carácter ordinario al menos una reunión cada tres meses.

2. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria a convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, o cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La solicitud debe expresar, con la debida motivación, el asunto a tratar, que habrá de incluirse en el orden del día de la sesión interesada.

**Artículo 13. Convocatoria.**

1. La convocatoria para cada sesión será efectuada por el Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia que podrá reducirse a veinticuatro horas.
2. Contendrá el orden del día, con indicación del día y lugar de celebración y el carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión. En su caso, será notificada a los miembros del Patronato junto con el borrador del acta de la sesión precedente.

**Artículo 14. Orden del día.**

1. El orden del día será fijado por el Presidente y deberá incluirse en la convocatoria correspondiente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas por los demás miembros.





A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los miembros del Patronato serán avisados de la convocatoria con antelación suficiente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes los miembros del Patronato, sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

#### ***Artículo 15. Quórum.***

1. Para la válida constitución del Patronato, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y la de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. Si no existiera quórum, el Pleno podrá constituirse en segunda convocatoria 30 minutos después de la señalada para la primera. En este supuesto se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la de la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

#### ***Artículo 16. Exposición de propuestas e informes.***

1. La relación detallada de las propuestas de acuerdo o informes emitidos por el Director del Parque serán expuestos por él ante el Pleno.
2. El Presidente podrá exponer ante el Pleno las razones u observaciones que considere convenientes y, si no solicitara la palabra ningún miembro, los acuerdos propuestos y los informes se someterán directamente a la votación del Pleno.

#### ***Artículo 17. Debates.***

1. Los debates serán moderados por el Presidente.
2. Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá el debate sobre los informes y propuestas de acuerdo presentados ante el Pleno.

Los miembros intervendrán en los debates sin más limitaciones que las que el Presidente señale para el buen orden de los mismos.

El Secretario deberá intervenir siempre que sea requerido por el Presidente o cuando sea preciso para recordar los preceptos legales o reglamentarios que resulten aplicables.

3. El Presidente acordará la conclusión del debate cuando estime que un asunto está suficientemente tratado.

#### ***Artículo 18. Prolongación de la sesión.***

Si no fuera posible tratar todos los asuntos relacionados en el orden del día en una única sesión, el Presidente podrá interrumpirla, citando a los componentes del órgano, para



continuar su celebración a distinta hora del mismo día o de los inmediatos siguientes sin necesidad de una nueva convocatoria al efecto.

En este supuesto se levantará por el Secretario un acta única de la sesión, reflejando en ella las circunstancias concurrentes.

### **Artículo 19. Votaciones.**

1. Cuando el Presidente considere que un asunto ha sido suficientemente debatido lo someterá a aprobación.
2. La votación podrá efectuarse, por acuerdo del Presidente, a mano alzada o nominalmente, a cuyo fin el Secretario irá requiriendo a los miembros del Patronato para que expresen su voto.

En casos excepcionales, por decisión del Presidente o por acuerdo de la mayoría, la votación podrá ser secreta.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
4. Los miembros del órgano que voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

### **Artículo 20. Votos particulares.**

Cualquier miembro del Patronato podrá solicitar que conste en acta su voto particular discrepante con el acuerdo mayoritario o anunciarlo antes de que se levante la sesión. En este último caso lo remitirá por escrito a la Secretaría del Pleno en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas. Al voto particular podrá adherirse los miembros que estuvieran conformes con él y hubiesen votado en contra del acuerdo.

Transcurrido el plazo sin que los miembros discrepantes formulen su voto particular se entenderá renunciado.

### **Artículo 21. Actas.**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará un acta por el Secretario.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.



3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación de los acuerdos específicos que se hubieran adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrá dirigirse al Secretario del órgano para que expida certificación de sus acuerdos.

5. Si el acta se somete a aprobación en la sesión siguiente, se recogerá como primer punto del orden del día.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, siendo únicamente susceptibles de rectificación los errores materiales o de hecho existentes en el acta.

### **Artículo 22. Memoria anual.**

1. El Vicepresidente del patronato elaborará una memoria sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior que habrá de ser aprobada por el Pleno en la primera reunión de cada año.
2. Una vez aprobada será remitida a las instituciones, organizaciones y colectivos representados en el Patronato.